

GUÍA PARA LA NORMA DE DESEMPEÑO
AMBIENTAL Y SOCIAL 8:
PATRIMONIO CULTURAL

SEPTIEMBRE 2021



8

Publicación del Banco Interamericano de Desarrollo, septiembre 2021

El desarrollo de las Guías para el Marco de Política Ambiental y Social fue liderado por Iván Besserer, bajo la supervisión de Joseph Milewski, Jefe de la Unidad de Soluciones Ambientales y Sociales, y de Oscar Came, Jefe de Operaciones.

Las Guías fueron preparadas por Alberto Villalba; Alessandro Sidore; Alvaro Adam; Andrea Gaviano; Daniela Zuloaga; Iván Besserer; Juan Martínez; Juan Carlos Vásquez; Julia Miguez; Julio Rojas; María Amelia Viteri; Maricarmen Esquivel; Melissa Barandiaran; Natasha Ward; Patricia Díaz; Patricia Henríquez; Pilar Larreamendy; Robert Langstroth; Roberto Leal; Soraya Senosier; Ute Reisinger; y Zachary Hurwitz. Agradecimientos especiales a Bilal Rahill y Motoko Aizawa por su apoyo durante el proceso de preparación. Gracias a Kate Stevens por su apoyo en la Guía del Estándar 10. Gracias a Joaquín Espinoza y a Oscar Castillo por su apoyo en diferentes tareas durante el proceso de preparación.

Varias otras personas de diferentes divisiones, unidades, y oficinas de país contribuyeron al desarrollo de las Guías. En particular, el siguiente grupo brindó comentarios y contribuciones especiales: Adela Moreda; Adriana La Valley; Adrien Lopez; Adrien Vogt-Schilb; Alan Mentis; Alejandro Carrión; Alejandro Quijada; Alejandro Taddia; Alfredo Rihm; Allen Blackman; Ana Saiz; Ana Victoria de Obladia; Anne Urban; Annette Killmer; Arturo Alarcon; Aurelie Flavy; Benjamin Santa María; Carlos Pineda; Carmiña Albertos; Carolina Freire; Christiaan Gischler; Claudia Grayeb; Cristiane Ronza; Dalve Soria; Diego Cortes; Eirivelthon Lima; Elsa Chang; Emma Naslund; Ernani Pilla; Ernesto Monter; Felipe Vera; Francisco Zegarra; Fretes Arguello; Geraud Alberet; Germán Sturzenegger; Gianleo Frisari; Gina Penaranda; Gines Suarez; Gloria Lugo; Gregory Watson; Hector Rabade; Huascar Eguino; Isabel Palomer; Isabelle Braly; Jason Hobbs; Javier Game; Javier Jimenez; Jele Baskovich; Jesus Navarrete; Jimena Sánchez; Jorge Samayoa; José Abra; Jose Irigoyen; Jose Luis De la Bastida; Juan de Dios Mattos; Juan Murguía; Juan Paredes; Judith Morisson; Juliana Bettini; Kelvin Suero; Kevin McTigue; Kleber Machado; Laura Rojas; Laureen Montes; Laurence Telson; Lesley Cassar; Leslie Harper; Lidia Reboucas; Lina Salazar; Marcela Piedrafita; Marcelo Cerna; Marcia Gomes; Marco Butazzoni; Marco Cevallos; María Cecilia Ramírez; María del Rosario Navia; María Julia; María Molina; Marion LePommellec; Marisol Inurritegui; Matilde Neret; Michelle Muhringer; Molina Baldeon; Monica Cherry; Nora Libertun; Norma Peña; Omar Samayoa ; Ophelie Chevalier; Pablo Guerrero; Patricia Nalvarte; Patricio Zambrano; Rafael Capristan; Rafael Rodriguez; Raul Munoz; Rhina Cabezas; Ricardo Quiroga; Robert Pantzer; Roberto Camblor; Sabine Rieble Aubourg; Santiago German; Serge Troch; Sherries Ruddock; Shirley Canete; Sisi Larrea; Stefanie Brackmann; Steven Collins; Tatiana Arriaran; Vanderleia Radaelli; Veronica Adler; Victoria Fazio; Virginia Snyder; Viviana Alva Hart.

Las Guías se beneficiaron de la retroalimentación proporcionada por una amplia gama de personas e instituciones como parte del periodo de comentarios públicos virtuales realizado para las Guías. Agradecemos su participación y comentarios.

Se otorga permiso para reproducir este documento de forma total o parcial únicamente cuando esto se haga con fines no comerciales y con la debida atribución a la Unidad de Soluciones Ambientales y Sociales y al Banco Interamericano de Desarrollo.

Unidad de Soluciones Ambientales y Sociales (ESG)

Banco Interamericano de Desarrollo

1300 New York Ave, NW, Washington, D.C. 20577

Correo electrónico: bid-mpas@iadb.org | Pagina web: <https://www.iadb.org/en/mpas>

GUÍA PARA LA NORMA DE DESEMPEÑO

AMBIENTAL Y SOCIAL 8: PATRIMONIO CULTURAL

SEPTIEMBRE 2021

INTRODUCCIÓN

La siguiente guía corresponde a la Norma de Desempeño Ambiental y Social 8: Patrimonio Cultural que, junto a las demás Normas de Desempeño Ambientales y Sociales (NDAS) y una declaración de políticas, conforman el Marco de Política Ambiental y Social (MPAS) del BID. Las NDAS son las siguientes:



Evaluación y Gestión de los Riesgos e Impactos Ambientales y Sociales



Salud y Seguridad de la Comunidad



Adquisición de Tierras y Reasentamiento Involuntario



Pueblos indígenas



Conservación de la Biodiversidad y Gestión Sostenible de Recursos Naturales Vivos



Participación de las Partes Interesadas y Divulgación de Información



Trabajo y Condiciones Laborales



Eficiencia en el uso de los Recursos y Prevención de la Contaminación



Patrimonio Cultural



Igualdad de Género

Esta guía brinda orientación a los prestatarios sobre los requisitos de la Norma de Desempeño Ambiental y Social 8: Patrimonio Cultural, con el propósito general de mejorar el desempeño del proyecto y los resultados ambientales y sociales. La relevancia de cada NDAS y su guía depende de la naturaleza, escala y complejidad de una operación y es proporcional a su nivel de riesgos e impactos ambientales y sociales. Cabe señalar que es probable que la NDAS 1 y la NDAS 10 sean relevantes para todas las operaciones.

Para facilitar la lectura:

1. Todo el texto que pertenece al MPAS está formateado en negrito y sombreado en azul. El texto del MPAS, incluidas sus notas a pie de página, ha mantenido su numeración original de párrafos y notas de pie de página.
2. Todos los párrafos de la guía comienzan con el acrónimo “GL”.
3. Todas las notas al pie son notas al pie del MPAS.

Las Guías y otro material de referencia estarán disponibles públicamente en un sitio web específico (<https://www.iadb.org/en/mpas/guidelines>). El BID actualizará periódicamente el material del sitio web para reflejar las mejores prácticas y las necesidades cambiantes.

AVISO LEGAL

Las Guías no constituyen una política ni son obligatorias. La información presentada en ellas es solo para fines informativos. Las Guías no sustituyen la necesidad de ejercer un buen juicio al tomar decisiones de proyectos que sean consistentes con las NDAS. En caso de cualquier inconsistencia o conflicto entre las Guías y las NDAS, prevalecerán las disposiciones de las NDAS. En caso de cualquier inconsistencia o conflicto entre las Guías y la Declaración de Políticas del MPAS, prevalecerán las disposiciones de la Declaración de Políticas. Las Guías son aprobadas por la Administración del BID y no por el Directorio del BID.



INTRODUCCIÓN

1. La Norma de Desempeño Ambiental y Social 8 reconoce la importancia del patrimonio cultural para las generaciones actuales y futuras. De conformidad con la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, esta Norma de Desempeño tiene el objetivo de asegurar que los prestatarios protejan el patrimonio cultural al llevar a cabo actividades en el marco de sus proyectos. Además, los requisitos de la presente Norma de Desempeño relativos al uso del patrimonio cultural por parte de un proyecto se basan, en parte, en las normas dictadas por el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

OBJETIVOS

- Proteger el patrimonio cultural de los impactos adversos de las actividades del proyecto y apoyar su conservación.
- Fomentar una distribución equitativa de los beneficios derivados del uso del patrimonio cultural.

GL1. Los objetivos de la Norma de Desarrollo Ambiental y Social (NDAS) 8 apuntan a la preservación y protección del patrimonio cultural, evitando, reduciendo y restaurando, cuando sea posible, y en algunos casos compensando los impactos adversos que los proyectos del prestatario podrían causar en el patrimonio cultural. El patrimonio cultural incluye una gama de recursos, tangibles e intangibles que pueden tener niveles de escala y complejidad variable. La importancia del patrimonio cultural suele definirse por el significado que le atribuyen quienes lo valoran y no solo por su tamaño o su complejidad. El patrimonio cultural puede sufrir impacto por parte de los proyectos de diversas maneras, ya sea directa o indirectamente. Además, existen numerosos recursos del patrimonio cultural que son únicos y no se pueden reemplazar cuando se pierden o se dañan. Los proyectos también pueden tener impactos indirectos positivos en el patrimonio cultural, como promover la concientización y valoración del patrimonio cultural. Puede que los proyectos también ofrezcan una oportunidad para mejorar y/o impulsar la identidad cultural en las comunidades locales, generar y preservar el conocimiento que será transmitido a las generaciones más jóvenes y/o revitalizar prácticas antiguas o tradicionales que pueden aportar cohesión social, unidad y prestigio, así como orgullo nacional.

GL2. Cuando un proyecto propone utilizar el patrimonio cultural de una comunidad, los requisitos de la NDAS 8 buscan asegurar que cualquier beneficio de desarrollo originado de su uso comercial fluya equitativamente a las personas afectadas por el proyecto. La referencia al párrafo 1 del Convenio sobre Diversidad Biológica está relacionada con el Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su utilización, que busca promover la distribución equitativa de los beneficios del material genético derivado de su uso.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

2. La aplicabilidad de esta Norma de Desempeño se determina en el proceso de identificación de riesgos e impactos ambientales y sociales, mientras que la ejecución de las acciones necesarias para cumplir con sus requisitos se maneja a través del Sistema de Gestión Ambiental y Social del prestatario, cuyos elementos se presentan en la Norma de Desempeño Ambiental y Social 1. Durante todo el ciclo de vida del proyecto, el prestatario considerará sus impactos y riesgos para el patrimonio cultural y aplicará las disposiciones de esta Norma de Desempeño.
3. A los efectos de la presente Norma de Desempeño, el término “patrimonio cultural” se refiere a (i) formas tangibles del patrimonio cultural, tales como objetos materiales muebles o inmuebles, propiedades, sitios, estructuras o grupos de estructuras, que tienen valor arqueológico, paleontológico, histórico, cultural, artístico o religioso; (ii) características naturales u objetos materiales únicos que representan valores culturales, como los bosques, rocas, lagos y cascadas sagrados; y (iii) ciertas formas intangibles de cultura para las que se haya propuesto un uso con fines comerciales, como los conocimientos culturales, las innovaciones y las prácticas de comunidades que representan estilos de vida tradicionales.
4. Los requisitos relativos a las formas tangibles de patrimonio cultural se incluyen en los párrafos 6 a 16. En el caso de los requisitos relacionados con casos específicos de formas intangibles de patrimonio cultural descritas en el párrafo 3 (iii), véase el párrafo 16.
5. Los requisitos de la presente Norma de Desempeño se aplican al patrimonio cultural independientemente de que esté legalmente protegido o haya sido perturbado con anterioridad. La Norma de Desempeño Ambiental y Social 7 establece requisitos adicionales en materia de patrimonio cultural en el contexto de los pueblos indígenas.

GL3. El patrimonio cultural se refiere a recursos que tienen un valor arqueológico, paleontológico, histórico, cultural, artístico, espiritual o religioso. El patrimonio cultural puede ser tangible o intangible, y el patrimonio cultural tangible puede ser mueble o inmueble. El patrimonio cultural mueble consiste en objetos con un valor intrínseco, como artefactos arqueológicos e históricos, obras de arte y objetos religiosos, entre otros. El patrimonio cultural inmueble consiste en lugares que tienen un valor especial en sí mismos, tales como el valor paisajístico, el valor del sitio y de las estructuras localizadas.

GL4. El patrimonio cultural tangible se considera un recurso singular y a menudo no renovable que posee valor cultural, científico, histórico, espiritual o religioso e incluye objetos que pueden ser trasladados o no, sitios, estructuras, grupos de estructuras, características naturales o paisajes que tienen un valor arqueológico, paleontológico, histórico, arquitectónico, espiritual, religioso, estético, u otro valor cultural. Los recursos del patrimonio tangible, cuando se registran y están protegidos por las leyes de patrimonio nacional, a menudo se denominan antiguos sitios físicos/históricos y monumentos, aunque este término puede aplicarse a cualquier tipo de patrimonio cultural tangible, incluidos aquellos no descubiertos situados en el suelo o el subsuelo o bajo el agua, y lugares que forman parte de una tradición popular de folclor local (por ejemplo, un lugar sagrado junto a un camino, un camposanto o un cementerio).

GL5. El valor del patrimonio cultural tangible a menudo se deriva de su carácter único y/o su no renovabilidad. Por ejemplo, una pintura histórica puede tener un alto valor porque es única, mientras que una moneda histórica puede tener menos valor porque se produjeron en gran cantidad y quizá todavía existan varias de ellas en el mercado. Los cuatro tipos principales de patrimonio cultural inmueble son los sitios arqueológicos, las estructuras históricas, el patrimonio vivo y los paisajes o distritos históricos culturales. Los sitios arqueológicos, que pueden ser terrestres o subacuáticos, son los restos materiales de actividades humanas en el pasado. Los sitios arqueológicos terrestres incluyen (aunque no se limitan a) los restos de asentamientos humanos, concentraciones de artefactos como fragmentos de cerámica y herramientas de piedra y lugares de entierro. Los sitios arqueológicos terrestres pueden estar en la superficie, enterrados debajo de la superficie o de ambas maneras. Los sitios arqueológicos subacuáticos incluyen, entre otras cosas, los naufragios y los sitios arqueológicos terrestres de costa que se han visto inundados por el aumento del nivel del mar. Las estructuras históricas son edificios, viviendas, iglesias, puentes u otras estructuras antiguas hechas por el hombre, que se encuentren aún parcial o totalmente en pie. El patrimonio vivo consiste en sitios, estructuras y características del paisaje natural de valor cultural y/o religioso que forman parte de una tradición cultural (es decir, todavía están en uso por parte de las comunidades locales); sitios arqueológicos y estructuras históricas que a menudo constituyen patrimonio vivo. Ejemplos de patrimonio vivo habitual en América Latina y el Caribe incluyen los cementerios familiares o comunitarios, las iglesias, los santuarios y los lugares sagrados. El patrimonio inmueble a menudo se encuentra en alguna combinación de características y sitios, donde la combinación de estas características y sitios es mayor que la suma de sus partes. Estos paisajes o distritos históricos culturales a menudo contienen alguna combinación de los otros tres tipos principales de patrimonio tangible y elementos de patrimonio intangible.

GL6. El patrimonio cultural puede existir dentro del área de influencia de un proyecto independientemente de si hay leyes nacionales que apliquen a dichos recursos potenciales. Además, un recurso potencial debería considerarse patrimonio cultural si ha sido identificado como tal por las personas afectadas por el proyecto (patrimonio vivo) aun cuando no haya sido identificado por las autoridades nacionales o miembros de la sociedad. Esto es especialmente relevante y aplicable cuando se trata de patrimonio cultural descrito como tal por los pueblos indígenas o una comunidad o un grupo étnico/racial que tiene un patrimonio cultural identificado incluso fuera del marco normativo nacional.

GL7. La Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Intangible I de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de 2003 define el patrimonio cultural intangible como los medios, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos, habilidades –así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales asociados con ellos– que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, las personas reconocen como parte de su patrimonio cultural. El patrimonio cultural intangible también puede estar protegido por acuerdos internacionales y/o leyes nacionales. Muchos recursos del patrimonio cultural tangible tienen asociaciones de patrimonio cultural intangible que pueden tener un significado único para una gama de grupos de interés.

GL8. A menudo el patrimonio cultural desempeña un rol clave en las vidas y actividades de las comunidades locales, incluidas las comunidades migrantes. La integración de la preservación y protección del patrimonio cultural en el proceso de evaluación de riesgos e impactos y en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) es esencial y debería tenerse en cuenta en la etapa más temprana de la preparación del proyecto. Entre los ejemplos de daños importantes del patrimonio cultural tangible debido a actividades de proyecto

cabe citar la destrucción o el daño de una parte o del conjunto de un sitio como consecuencia de actividades de perturbación del terreno (por ejemplo, las explosiones de dinamita) que tienen como resultado una pérdida del valor científico y/o cultural; el daño estructural reparable o irreparable en la estructura de un edificio; un cambio pasajero o permanente en la ubicación de un sitio que tiene un impacto en el valor que los grupos de interés adjudican al sitio; y una pérdida pasajera o permanente del acceso a un sitio por parte de usuarios tradicionales o investigadores. Algunas actividades del proyecto también pueden afectar el patrimonio cultural de manera menos directa, como es el aumento de la erosión en un lugar costero o la construcción de un camino a un área previamente inaccesible. Los impactos en el ambiente natural y/o en los sistemas sociales que podrían afectar la sostenibilidad del patrimonio cultural tangible suelen requerir una atención especial. Los impactos en la biodiversidad o en los servicios ecosistémicos de maneras que pueden tener un impacto en los recursos culturales, como sitios sagrados (por ejemplo, huacas) o paisajes culturales. Los impactos en los sistemas sociales pueden incluir impactos en actividades religiosas o comunitarias o servicios ecosistémicos, cuando se solapan con el patrimonio cultural tangible o intangible. El prestatario debe evaluar estos posibles impactos y gestionarlos con medidas de mitigación apropiadas.

GL9. Las fases de análisis y evaluación del proceso de identificación de riesgos e impactos ambientales y sociales deben determinar la medida y complejidad de los riesgos e impactos potenciales el patrimonio cultural en el área de influencia del proyecto (véase el párrafo 9 de la NDAS 1). Esto normalmente requiere la investigación, así como la participación de las partes interesadas sobre la presencia/ausencia y la naturaleza del patrimonio cultural cuya existencia se conoce en la región, y también la evaluación de las actividades del proyecto con un potencial de ocasionar impactos en este patrimonio cultural. Si el análisis y la evaluación concluyen que existen riesgos e impactos potenciales adversos para los recursos del patrimonio cultural, se requerirá mayor análisis para definir la naturaleza y escala de dichos riesgos e impactos potenciales, así como determinar las medidas de mitigación adecuadas. El alcance, la profundidad y el tipo de análisis debería ser proporcional a la naturaleza y escala de los riesgos e impactos identificados.

GL10. De acuerdo con el párrafo 8 de la NDAS 1, “el proceso de identificación de riesgos e impactos se basará en datos de referencia recientes sobre los aspectos ambientales y sociales, con un nivel de detalle adecuado”. Cuando sea necesario, la integración de una evaluación del patrimonio cultural en el proceso de identificación de riesgos e impactos ambientales y sociales del proyecto debe incluir un estudio adecuado de la línea de base del patrimonio cultural previo al proyecto y un proceso de recopilación de información, que puede ser teórico o de campo, dependiendo del carácter de los riesgos e impactos del proyecto y de la probable presencia de patrimonio cultural conocido o desconocido.

GL11. Los datos exhaustivos de línea de base generalmente requieren un estudio del patrimonio cultural en el área de influencia directa e indirecta del proyecto. La naturaleza del estudio debería cumplir con leyes y regulaciones nacionales y locales sobre el patrimonio cultural. Si esas leyes y regulaciones no existen, debería tener en cuenta las características respectivas dentro del área de influencia del proyecto, incluidas la geomorfología, determinada por un profesional de patrimonio cultural. Por ejemplo, a menudo los sitios arqueológicos se pueden identificar mediante una simple visita o incluso mediante imágenes satelitales en zonas despejadas o en zonas con una vegetación mínima (por ejemplo, llanuras barridas por el viento, pendientes pronunciadas), pero también se puede requerir realizar excavaciones para determinar la presencia y la distribución espacial de los materiales arqueológicos en zonas con depósitos geológicos recientes importantes (por ejemplo, las llanuras aluviales) o con una capa vegetal importante. Puede que las zonas urbanas requieran un estudio de las estructuras históricas, mientras que los proyectos totalmente

nuevos sin estructuras en pie reconocibles probablemente no lo necesitarán. El patrimonio vivo debe identificarse mediante la participación con los grupos de interés y las comunidades (véase la NDAS 10). Los profesionales competentes de patrimonio cultural deberían ser contratados para llevar a cabo estudios de línea de base de patrimonio cultural. Estos profesionales deberían contar con una licencia y tener permisos para llevar a cabo los estudios en aquellos países y regiones en los que existe un proceso de concesión de licencias y/o permisos. Para aquellos que no lo tengan, los profesionales de patrimonio cultural deben acreditar formación y experiencia profesional en antropología, arqueología, arquitectura, historia y otros campos estrechamente relacionados, y deben demostrar su experiencia con el contexto cultural local.

GL12. La evaluación debe considerar los riesgos y posibles impactos adversos en el patrimonio cultural. Cuando sea posible, deberían destacarse las oportunidades para la mejora del patrimonio cultural en el proceso de evaluación. En proyectos en que se considere que los impactos y riesgos para el patrimonio cultural son significativos, puede ser necesario realizar una Evaluación de Impacto en el Patrimonio Cultural (EIPC) focalizada, inclusive si no resultara necesaria una Evaluación de Impacto Ambiental y Social (EIAS) completa. En otros casos, la consideración de impactos en el patrimonio cultural puede integrarse plenamente en la EIAS o como parte de un análisis sociocultural, particularmente si el sitio del proyecto se encuentra dentro o cerca de las tierras de pueblos indígenas o en un área que ha tenido un historial previo de importancia cultural, demostrado por la participación de las comunidades potencialmente afectadas o los hallazgos anteriores. Debería incluirse un estudio adecuado de línea de base de patrimonio cultural y un proceso de recopilación de información. La EIPC debe documentar los riesgos, impactos potenciales y medidas de mitigación y gestión e impactos residuales. Las medidas de mitigación y gestión deben incorporarse en el SGAS del proyecto en conformidad con los requisitos de la NDAS 1.

GL13. Dependiendo de la localización del proyecto –por ejemplo, una localización alterada con una etnohistoria única o sensible y/o una localización con un historial de anteriores descubrimientos de material cultural–, puede que sea posible prescindir de un estudio de línea de base previo a la construcción y planificar el desarrollo de muestras en los sitios físicos (por ejemplo, excavaciones o similares), llevar adelante un seguimiento arqueológico y contar con informes de observadores y/o desarrollar un procedimiento para hallazgos fortuitos para identificar adecuadamente y proteger los hallazgos culturales efectuados durante las fases de construcción y/u operación del proyecto. Un hallazgo fortuito es el descubrimiento de restos culturales de carácter arqueológico, histórico o paleontológico durante la construcción del proyecto. Los artefactos aislados o los materiales culturales dispersos pueden tener un interés o valor arqueológico limitado, pero podrían indicar la presencia de un sitio o construcción importante. En la GL25 se encontrará más información relacionada con el procedimiento de hallazgos fortuitos.

GL14. Se deben llevar a cabo recolecciones de datos y otros estudios de evaluación para evitar, minimizar y mitigar los posibles impactos en los recursos del patrimonio cultural. Los sitios que contengan elementos del patrimonio cultural no deben ser excavados o perturbados innecesariamente. Cuando sea posible, y teniendo en cuenta la decisión de la autoridad de patrimonio cultural o del experto contratado para su evaluación, las estructuras o monumentos de patrimonio antiguo deben mantenerse inalterados. Sin embargo, puede que haya casos en que la protección y conservación adecuada pueda requerir investigación y exploración arqueológica, sobre todo en sitios en riesgo de deterioro importante. Si no es posible evitar las excavaciones durante la construcción de un proyecto de desarrollo, los profesionales competentes en patrimonio cultural, de acuerdo con lo definido en la GL10, deberán realizar el trabajo de campo u otras actividades como rescates y excavaciones de recuperación en consonancia con las buenas prácticas internacionalmente reconocidas.

GL15. La NDAS 8 se aplica al patrimonio cultural tangible conocido o aún no descubierto. El patrimonio cultural en las comunidades rurales, en contextos urbanos y el patrimonio cultural asociado con comunidades marginadas y vulnerables a menudo no habrá sido identificado y registrado por las autoridades nacionales pertinentes. Para determinar si hay un patrimonio cultural en el área de influencia de un proyecto a menudo se requerirán entrevistas en el terreno combinadas con un trabajo con las comunidades locales para entender los tipos y localizaciones de los recursos del patrimonio cultural que pueden verse afectados. La NDAS 10 (Participación de las partes interesadas y divulgación de información) define los requisitos generales para la participación de las partes interesadas y la divulgación de información. La relación y la participación de las partes interesadas en lo que se refiere a la identificación de patrimonio cultural deberían incluir a las autoridades de patrimonio nacionales y locales, profesionales e investigadores, las comunidades locales, los pueblos indígenas que mantengan una relación con el área de influencia independientemente de su presencia física continua allí, así como las comunidades marginadas y vulnerables y los administradores del patrimonio cultural internacional, como el Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO, cuando corresponda.

GL16. En caso de dudas respecto de si un recurso es patrimonio cultural, el prestatario recurrirá a los conocimientos y asesoramiento de expertos competentes locales y/o internacionales, autoridades públicas y miembros de las comunidades locales en una etapa temprana de la planificación del proyecto. El conocimiento de las comunidades locales es crucial para identificar el patrimonio vivo y/u otros tipos de patrimonio intangible, que puede ser no evidente físicamente, o conocido por aquellas personas menos familiarizadas con el entorno local del proyecto.

GL17. Determinar si el conocimiento, las innovaciones o las prácticas que se consideran de valor comercial constituyen el patrimonio cultural intangible de las comunidades requiere rastrear dicho conocimiento hasta la comunidad de origen. En función de las buenas prácticas internacionales, se espera que quienes desarrollan productos que tienen su origen en el ambiente natural conozcan dónde se ha originado la propiedad intelectual (véase la GL49). El prestatario deberá revisar las Listas de Patrimonio Cultural Intangible de la UNESCO y la legislación nacional pertinente relacionada con el patrimonio cultural intangible durante una etapa temprana de la planificación del proyecto.

GL18. La NDAS 8 se aplica al patrimonio cultural tangible que ha sido modificado o a aquel que no ha sido modificado. Puede que el prestatario tenga que adoptar medidas para la protección del patrimonio cultural que ya haya sido alterado, diferentes de las medidas destinadas a la protección del patrimonio cultural no dañado o marginalmente dañado. Existen muchos tipos de patrimonio cultural tangible que no pueden ser repuestos una vez alterados, pero todavía pueden ser valiosos y tener importancia para los miembros de las comunidades locales en su localización actual. En las GL33-GL41 se encontrará más orientación sobre la gestión de los impactos en el patrimonio cultural tangible.

GL19. En caso de que el patrimonio cultural de pueblos indígenas sea afectado o usado con fines comerciales o de desarrollo, rige la NDAS 7 (Pueblos indígenas) y su Guía correspondiente. El patrimonio cultural asociado con otras comunidades tradicionales de afrodescendientes y otros grupos vulnerables también debería tenerse en cuenta, en conformidad con los requisitos de la NDAS 1, así como con la NDAS 4 (Salud y seguridad de la comunidad) y la NDAS 5 (Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario).

REQUISITOS

Protección del patrimonio cultural en el diseño y la ejecución de los proyectos

6. Además de cumplir con la legislación pertinente respecto de la protección del patrimonio cultural, incluida la legislación nacional que instrumente las obligaciones asumidas por el país anfitrión según el Convenio sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, el prestatario identificará y protegerá el patrimonio cultural velando por la aplicación de prácticas internacionales reconocidas para la protección, los estudios de campo y la documentación del patrimonio cultural.
7. Si el proceso de identificación de riesgos e impactos determina que existe una posibilidad de impactos sobre el patrimonio cultural, el prestatario contratará a profesionales competentes para que colaboren en la identificación y protección de dicho patrimonio. La retirada de patrimonio cultural irreproducible está sujeta a los requisitos adicionales planteados en el párrafo 10. En el caso de patrimonio cultural crítico, se aplican los requisitos de los párrafos 13 a 15.

GL20. Si bien los prestatarios pueden haber cumplido la legislación nacional respectiva, deben evaluar los riesgos del patrimonio cultural asociados con un proyecto que pueden incumplir las obligaciones asumidas por el país anfitrión en virtud de un tratado internacional que haya firmado pero que todavía no haya ratificado. Por ejemplo, un país se puede haber planteado el compromiso de cumplir con los términos de determinado convenio, si bien esas obligaciones todavía no se han implementado en leyes nacionales específicas del patrimonio.

GL21. El prestatario debe aplicar prácticas internacionalmente reconocidas a los estudios, excavaciones, preservación, protección y publicación de los sitios, además de cumplir la legislación nacional. Una práctica internacionalmente reconocida se define como el ejercicio de la habilidad profesional, conocimiento, diligencia, prudencia y previsión que podría esperarse de profesionales capacitados y experimentados que se dedican a la misma actividad en circunstancias iguales o similares a nivel regional o global. Cuando el prestatario tenga dudas con respecto a lo que constituye la práctica internacionalmente reconocida, encontrará orientación por medio de la referencia de pares a nivel internacional.

GL22. Sin embargo, debe reconocerse que el valor adjudicado a diferentes tipos de patrimonio cultural varía por país y región. Por ejemplo, algunas comunidades otorgan un mayor valor a sitios arqueológicos y cultura tangible, mientras que otros otorgan un valor mayor al patrimonio vivo o a la arquitectura urbana histórica. Por otro lado, la metodología adecuada para las investigaciones de patrimonio cultural y la excavación de salvamento o rescate también varía por región. Por ejemplo, algunos países otorgan un mayor valor a las excavaciones a gran escala para evaluar y recuperar datos con el fin de mitigar los impactos en los sitios arqueológicos, mientras que otros países otorgan un mayor valor a la excavación intensiva, la recopilación de datos y el análisis de laboratorio como parte del muestreo del sitio (por ejemplo, excavar una porción más pequeña de un sitio). Si bien algunas de estas diferencias pueden estar contenidas en requisitos legales, otras pueden ser normas que no están explícitamente mencionadas en la legislación y las regulaciones. Cuando sean de aplicación normas que superen los requisitos legales y normas locales, el prestatario debe

prestar atención para no aplicar valores que sean ajenos a la comunidad en la que se sitúa el proyecto sin un estudio de los valores y normas locales. Por lo tanto, los especialistas internacionales en patrimonio cultural contratados por el prestatario deben estar familiarizados con los valores y prácticas del patrimonio cultural nacional y local, así como con las leyes y reglamentaciones.

GL23. El párrafo 21 de la NDAS 1 indica: “El proceso de identificación y seguimiento de riesgos e impactos consistirá en una evaluación y presentación adecuadas, precisas y objetivas preparadas por profesionales competentes. En el caso de los proyectos que planteen impactos adversos potencialmente importantes o que conlleven cuestiones técnicas complejas, es posible que los prestatarios deban recurrir a expertos externos calificados para que les ayuden en los procesos de identificación y seguimiento de riesgos e impactos durante todo el ciclo de proyecto”. Este es un requisito de particular importancia cuando hay temas vinculados con el patrimonio cultural, dado que es frecuente que se necesite un nivel muy especializado de conocimiento del área del proyecto y el tema en cuestión. Es posible que se requiera conocimientos pertinentes en ciencias sociales y naturales, incluyendo a historiadores tecnológicos, paleontólogos, antropólogos culturales o geólogos, y en pueblos indígenas afectados por el proyecto, para llevar a cabo estudios y evaluaciones complejos de patrimonio cultural.

GL24. Las conclusiones de una evaluación del patrimonio cultural pueden presentarse como parte de la EIAS u otra evaluación ambiental y social adecuada, como se describe en la NDAS 1, o como parte de un análisis sociocultural (ASC) o como una EIPC. En <https://www.iadb.org/en/mpas/guidelines>, se puede encontrar más orientación sobre el contenido de los componentes de patrimonio cultural de una EIAS o el contenido de una EIPC independiente. Puede que los hallazgos también requieran el desarrollo y la implementación de un plan de gestión de patrimonio cultural. Los principales componentes de un plan de gestión del patrimonio cultural a menudo incluyen un programa de seguimiento del patrimonio cultural, un procedimiento de hallazgos fortuitos (véase la GL25), un programa de capacitación en el patrimonio cultural y un programa de protección de sitios. En <https://www.iadb.org/en/mpas/guidelines> se puede encontrar orientación sobre el contenido de un plan de gestión del patrimonio cultural.

Procedimientos en casos de hallazgos fortuitos

8. El prestatario tiene la responsabilidad de ubicar y diseñar el proyecto de forma que se eviten impactos adversos importantes para el patrimonio cultural. El proceso de identificación de riesgos e impactos ambientales y sociales debe determinar si la ubicación propuesta para un proyecto está localizada en zonas donde se espera encontrar elementos del patrimonio cultural durante la construcción o la operación. En esos casos, como parte de su Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS), el prestatario elaborará disposiciones para gestionar los hallazgos fortuitos mediante un procedimiento al respecto, que se aplicará si posteriormente se descubre patrimonio cultural.¹⁷⁸ El prestatario no generará perturbaciones adicionales a ningún hallazgo fortuito¹⁷⁹ hasta que profesionales competentes realicen una evaluación y se determinen acciones acordes con los requisitos de la presente NDAS.

¹⁷⁸ Patrimonio cultural tangible hallado de manera imprevista durante la construcción o la operación de un proyecto.

¹⁷⁹ Un procedimiento para hallazgos fortuitos es un procedimiento específico del proyecto que describe las medidas que se han de adoptar en caso de encontrarse un patrimonio cultural previamente desconocido.

GL25. Un procedimiento en caso de hallazgos fortuitos describe qué ocurrirá si materiales o recursos culturales anteriormente desconocidos, en particular de interés arqueológico, histórico o paleontológico, se encuentran, durante la construcción, operación o cierre del proyecto. El procedimiento de hallazgos fortuitos es un componente importante de un plan de gestión del patrimonio cultural específico del proyecto. En ciertos casos, un procedimiento de hallazgos fortuitos será el único resultado requerido del componente de patrimonio cultural de una evaluación de impacto o una EIPC. Un procedimiento de hallazgos fortuitos no está concebido para sustituir un estudio arqueológico. En algunos casos, es un componente de diversas medidas definidas en un conjunto de compromisos del proyecto y/o en un plan de gestión de patrimonio cultural. El procedimiento también puede aplicarse si un patrimonio cultural anteriormente conocido es objeto de impacto durante la construcción, operación o cierre del proyecto, en casos donde los impactos no fueron previstos durante el desarrollo de un plan de gestión de patrimonio cultural. Por ejemplo, los recursos arqueológicos asociados con un sitio arqueológico pueden encontrarse durante actividades que alteran el terreno realizadas justo fuera del área definida para ese sitio durante los estudios arqueológicos de línea de base.

GL26. El procedimiento debería incluir medidas de registro y verificación experta, instrucciones sobre la cadena de custodia de los hallazgos movibles y criterios claros respecto a detenciones temporales del trabajo que podrían ser necesarias para una rápida gestión de temas vinculados con el descubrimiento. Es importante que este procedimiento describa los roles, responsabilidades y tiempos de respuesta requeridos del personal del proyecto y de cualquier organismo ejecutor y/o la autoridad patrimonial pertinente, así como los procedimientos de consulta que hubieran sido acordados, si existieran. Este procedimiento debe ser incorporado en el programa de gestión e implementado por medio del SGAS del prestatario. Al igual que en el caso del patrimonio cultural identificado durante el proceso de evaluación ambiental y social, cuando sea factible debe considerarse una ubicación o diseño alternativos para el proyecto, a fin de evitar impactos adversos significativos en el patrimonio cultural. En <https://www.iadb.org/en/mpas/guidelines> se encontrará un esquema sugerido para un procedimiento de hallazgos fortuitos.

Consultas

9. En caso de que un proyecto pueda afectar el patrimonio cultural, el prestatario consultará con las personas afectadas que usen o tengan memoria viviente de haber usado el patrimonio cultural para fines culturales de larga data. El prestatario consultará con las personas afectadas por el proyecto para identificar el patrimonio cultural de importancia e incorporar en su proceso de toma de decisiones las opiniones de las dichas personas acerca de ese patrimonio. En las consultas también participarán los organismos reguladores pertinentes, nacionales o locales, encargados de la protección del patrimonio cultural.

GL27. Dado que el patrimonio cultural no siempre está documentado ni protegido por la ley nacional respectiva en algunas circunstancias, la consulta es un medio importante para identificarlo, documentar su presencia e importancia, evaluar los impactos potenciales y explorar opciones de mitigación. Los requisitos sobre la participación de la comunidad de personas afectadas por el proyecto se pueden encontrar en los párrafos 25 a 33 de la NDAS 1.

GL28. En temas de patrimonio cultural, puede ser pertinente consultar con las siguientes partes interesadas, entre otras:

- Organismos gubernamentales nacionales y locales encargados de proteger y gestionar el patrimonio cultural, como los Ministerios de Cultura, Arqueología e Historia.
- Académicos locales, nacionales e internacionales interesados en el patrimonio cultural (por ejemplo, antropólogos, arqueólogos, arquitectos, historiadores) y sus instituciones (por ejemplo, museos nacionales y locales, institutos culturales, universidades y grupos profesionales).
- Archivos nacionales y locales.
- Usuarios y propietarios históricos y/o tradicionales del patrimonio cultural.
- Comunidades tradicionales que representan estilos de vida tradicionales.
- Pueblos indígenas, tanto en el área de influencia directa como en las zonas circundantes.
- Organizaciones de la sociedad civil (OSC) vinculadas con la preservación histórica o del patrimonio cultural, áreas de interés científico o ambiental, personas afectadas por el proyecto (incluido, cuando corresponda, casos en que las consultas con las mujeres se llevan a cabo por separado) y grupos religiosos para los que el patrimonio cultural es tradicionalmente sagrado.
- Organizaciones internacionales y regionales que trabajan en patrimonio cultural (por ejemplo, la UNESCO), incluyendo universidades, centros académicos y asociaciones.
- Grupos de interés del sector privado, como usuarios del patrimonio cultural (por ejemplo, agencias de viajes, hoteles y centros turísticos).

GL29. Estas partes interesadas deberían ser identificadas como parte de un proceso de identificación y análisis de las partes interesadas, como queda establecido en la NDAS 10, por la cual el prestatario identificará y documentará las partes interesadas y sus preocupaciones a propósito de los riesgos e impactos potenciales del proyecto, las medidas de mitigación y los beneficios, y determinará la forma de participación más adecuada.

GL30. Las conclusiones de la evaluación de patrimonio cultural deberían divulgarse públicamente en las lenguas locales respectivas, y de una manera accesible y culturalmente adecuada, en conformidad con los requisitos de la NDAS 10, ya se ha desarrollado como un componente de la EIAS, como queda descrita en la NDAS 1 o como un ASC, como queda descrito en la NDAS 7, o como una EIPC independiente, si ha sido elaborado. Sin embargo, deberían considerarse excepciones a dicha divulgación cuando el prestatario, en consulta con personas con los conocimientos pertinentes y/o con los usuarios o propietarios del patrimonio cultural, según corresponda, determina que la divulgación comprometería o haría peligrar la seguridad o la integridad del patrimonio cultural involucrado y/o pondría en peligro a la fuente de información sobre el patrimonio cultural. En esos casos, la información sensible (por ejemplo, coordenadas GPS de sitios, mapas, nombres de informantes) se puede omitir en la divulgación. Los ejemplos de circunstancias donde la divulgación pueda comprometer o hacer peligrar el patrimonio cultural incluyen casos en que la información divulgada podría generar el inicio o el aumento de saqueo de sitios arqueológicos o en casos en que se debería proteger el conocimiento cultural o espiritual de las comunidades indígenas o tradicionales contra la explotación.



GL31. El prestatario debe poner especial atención en consultar con los pueblos indígenas, incluyendo el consentimiento libre, previo e informado (CLPI), cuando se requiera (véase la NDAS 7) y/o con los usuarios o propietarios históricos o tradicionales del patrimonio cultural tangible, en especial a los habitantes del área afectada por el proyecto en el país anfitrión, dado que los intereses de dichos usuarios o propietarios pueden diferir de los deseos expresados por los funcionarios gubernamentales o expertos, así como entidades del sector privado. El prestatario también debe ser consciente de que algunos lugares sagrados o sitios relacionados con el patrimonio intangible pueden ser usados por comunidades que no residen en el área y que quizás solamente la visiten en forma periódica. El prestatario debe notificar a dichos grupos en forma temprana y entablar relación con ellos para determinar el posible uso público o reubicación, así como otros impactos negativos en el patrimonio cultural. El proceso de consulta debe procurar activamente identificar las inquietudes de dichos usuarios o propietarios del patrimonio cultural tangible y/o intangible y, cuando sea posible, el prestatario deberá tener en cuenta dichas inquietudes en la forma en que el proyecto gestione el patrimonio cultural. Las consultas y los esfuerzos para alcanzar un acuerdo deben seguir los requisitos de la NDAS 7 y la NDAS 10.

Acceso de la comunidad

- 10.** Cuando el emplazamiento del proyecto del prestatario contenga elementos del patrimonio cultural o impida el acceso a sitios del patrimonio cultural previamente accesibles, utilizados en la actualidad o previamente por las personas afectadas por el proyecto, con memoria viviente de ello, para fines culturales de larga data, el prestatario, sobre la base de las consultas mencionadas en el párrafo 9, seguirá facilitando el acceso al sitio cultural o proporcionará una vía de acceso alternativa, a menos que existan consideraciones imperiosas de salud y seguridad.

GL32. Cuando un lugar de construcción y/o de operación contenga elementos del patrimonio cultural o impida el acceso a los mismos, el prestatario deberá ofrecer al pueblo afectado por el proyecto un acceso continuo, sujeto a cualquier preocupación imperiosa en materia de salud y seguridad. Cuando haya aspectos de salud o seguridad a considerar, a través de las consultas activas con la comunidad se deben identificar alternativas para un acceso abierto lo más tempranamente posible en la planificación del proyecto. Tales alternativas pueden incluir vías de acceso alternativas, identificando las fechas y horarios en los que se proveerá acceso, la provisión de equipos de salud y seguridad y capacitación para determinados usuarios del lugar, u otras medidas que equilibren el acceso con medidas de protección, la salud, y seguridad. Los acuerdos alcanzados con el pueblo afectado por el proyecto en relación con el acceso deben ser documentados.

Retirada de patrimonio cultural reproducible

- 11.** En casos en que haya encontrado patrimonio cultural tangible reproducible y no crítico¹⁸⁰ el prestatario aplicará medidas de mitigación que favorezcan que ello se evite, pero si eso no es viable, aplicará la siguiente jerarquía de mitigación:
- Minimizar los impactos adversos y ejecutar medidas de restauración en el terreno, destinadas a mantener el valor y la funcionalidad del patrimonio cultural, lo que incluye mantener y restaurar los procesos ecosistémicos¹⁸¹ necesarios para mantenerlo.
 - Cuando la restauración en el terreno no sea posible, restaurar la funcionalidad del patrimonio cultural en un lugar diferente, incluidos los procesos ecosistémicos necesarios para mantenerlo.
 - Respetar los principios de los párrafos 6 y 7 al momento de la retirada permanente de artefactos y estructuras históricas y arqueológicas.
 - Únicamente cuando pueda demostrarse que la minimización de impactos adversos y la restauración para mantener el valor y la funcionalidad del patrimonio cultural no resultan posibles, y cuando las personas afectadas por el proyecto utilicen el patrimonio cultural tangible con fines culturales de larga data, compensar por la pérdida de ese patrimonio tangible.

GL33. El patrimonio cultural reproducible suele ser de una clase y un tipo comunes, de modo que la pérdida de un ejemplo no planteará una pérdida material para el patrimonio de un país, de un pueblo afectado o de la comunidad científica. Los ejemplos pueden incluir formas habituales de zonas de actividad prehistórica o histórica, restos de artefactos prehistóricos sin características culturales asociadas, sitios de actividad industrial histórica no conocida ni de interés para la comunidad local, edificios arquitectónicos históricos habituales o estructuras en un contexto rural, o edificios o estructuras históricas fuera de un área protegida

¹⁸⁰ El patrimonio cultural reproducible se define como las formas materiales de patrimonio cultural que pueden trasladarse a otra ubicación o que pueden reemplazarse por una estructura o accidente natural similar al que puedan transferirse los valores culturales mediante medidas adecuadas. Los emplazamientos arqueológicos o históricos pueden considerarse reproducibles si las eras y los valores culturales específicos que representan están bien representados en otros emplazamientos o estructuras.

¹⁸¹ De acuerdo con los requisitos de la NDAS 6 relacionados con servicios ecosistémicos y conservación de la biodiversidad

en un contexto urbano. Los ejemplos de recursos culturales que pueden no ser reproducibles incluyen las aldeas o los asentamientos prehistóricos o históricos que contengan sepulturas o características de interés para un grupo de la comunidad local, sitios sagrados con características arqueológicas o edificios o estructuras en pie, o edificios o estructuras que exhiban un diseño ejemplar o artesanal o estén ubicados dentro de un contexto urbano localmente protegido (por ejemplo, distrito histórico).

GL34. Cuando se identifica un patrimonio cultural reproducible y se determina que este podría sufrir un impacto adverso debido al proyecto, el prestatario aplicará la jerarquía de mitigación. El resultado deseado es evitar los impactos adversos. Cuando no es posible evitarlos, el prestatario debe elaborar medidas para mitigar los impactos adversos. Las medidas de mitigación posibles incluyen el rescate o la recuperación de datos de sitios arqueológicos o partes de ellos que requieren ser retirados debido a actividades de modificación del terreno, documentación intensiva de estructuras históricas que requieren ser retiradas debido a una demolición o modificación importante y minimización, restauración o reubicación de patrimonio vivo que requiere ser retirado debido a actividades de modificación del terreno, demolición o alteración significativa, dependiendo del carácter de los recursos. La medida de mitigación elegida debe cumplir las leyes y regulaciones de patrimonio cultural nacionales y locales. Si no se prescriben medidas legales de mitigación específicas, las medidas deberían desarrollarse en consulta con las partes interesadas pertinentes y de conformidad con las buenas prácticas internacionales.

GL35. Las partes interesadas pertinentes en los sitios arqueológicos comprenden los arqueólogos investigadores, sociedades arqueológicas, pueblos indígenas relacionados con el sitio, independientemente de su presencia continua en él, y comunidades locales, entre otros. Las partes interesadas pertinentes en las estructuras históricas comprenden las organizaciones locales de conservación, historiadores investigadores y arquitectos, turistas, sociedades históricas y comunidades locales. Las partes interesadas en el patrimonio vivo generalmente son las personas afectadas por el proyecto. Si la mitigación de impactos adversos no es factible o suficiente para satisfacer a las partes interesadas pertinentes, el prestatario debe desarrollar medidas de compensación en consulta con esas partes interesadas. Debe señalarse que puede que no se requiera ninguna medida de mitigación o compensación de patrimonio cultural reproducible, si dichas medidas no se requieren legalmente y el patrimonio cultural reproducible no tiene un valor significativo para las partes interesadas pertinentes, incluidas las comunidades afectadas.

GL36. Si no fuera posible minimizar los impactos y/o realizar la restauración in situ, el prestatario podrá considerar la restauración en un lugar diferente. Al considerar la minimización y restauración, el prestatario podrá recurrir a expertos internacionales, nacionales y locales.

GL37. Las consideraciones relativas a la reubicación del patrimonio cultural físico también deben involucrar a las autoridades pertinentes del patrimonio cultural. Las consideraciones también deben incluir a los pueblos indígenas, si el recurso de patrimonio cultural ha sido identificado por ellos como algo asociado con sus actividades culturales, aun cuando el patrimonio cultural no haya sido categorizado como crítico. Al identificar a expertos locales, se deberá dar primordial consideración a las recomendaciones del pueblo afectado por el proyecto con respecto a expertos reconocidos en patrimonio cultural, tales como los líderes de la comunidad, los ancianos, sacerdotes, médiums y curanderos tradicionales. En algunos casos, otros subgrupos específicos de la comunidad, como las mujeres, deben ser consultadas por separado, si los líderes de la comunidad, los ancianos u otras fuentes de conocimientos locales no han representado sus perspectivas.

GL38. Cuando la mitigación no es factible, el prestatario deberá justificar dicha determinación fundamentándola en consultas documentadas y en el análisis realizado por un experto independiente competente, y solamente entonces podrá considerarse la compensación como una manera de atender el impacto en el patrimonio cultural tangible. La compensación debe otorgarse a las partes interesadas pertinentes, concretamente a las personas afectadas por el proyecto por el patrimonio vivo después de aplicar la jerarquía de mitigación del párrafo 11.

Retirada de patrimonio cultural irreproducible

12. La mejor manera de proteger el patrimonio cultural es preservarlo in situ, ya que la retirada vuelve probable el daño irreparable o la destrucción del patrimonio cultural. El prestatario no retirará ningún patrimonio cultural irreproducible,¹⁸² a menos que se cumplan las siguientes condiciones:

- No existen alternativas técnica o financieramente viables para evitar la retirada.
- Los beneficios generales del proyecto son muy superiores a la pérdida de patrimonio cultural esperada por causa de la retirada.
- Toda retirada de patrimonio cultural se realiza utilizando la mejor técnica disponible.

GL39. El patrimonio cultural irreproducible debe ser protegido mediante su preservación in situ (evitando perturbaciones), dado que su remoción puede provocar pérdidas irreparables del valor para las partes interesadas. Algunos ejemplos de patrimonio cultural irreproducible pueden ser un sitio arqueológico, un sitio sagrado o una estructura histórica única del período que representa, o componentes de un complejo de sitios arqueológicos o estructuras históricas que reflejan un tema unificado, como un paisaje cultural o un distrito histórico urbano, o un diseño o trabajo artesanal excepcional. El prestatario debe utilizar la misma jerarquía de mitigación descrita en la GL33. La diferencia más importante es que los impactos adversos deben mitigarse en el caso del patrimonio cultural no reproducible.

GL40. Se puede contemplar la retirada de patrimonio irreproducible si las condiciones del párrafo 12 de la NDAS 8 se cumplen y si la retirada es recomendada por un experto técnico calificado. Cuando no fuera posible evitarlo, si no existen otras alternativas salvo la remoción y los beneficios del proyecto superan la pérdida del patrimonio cultural, el prestatario debe retirar el patrimonio cultural cumpliendo con las leyes y regulaciones nacionales y locales de patrimonio cultural. Algunos ejemplos de traslado del patrimonio incluyen la reubicación física de un edificio o estructura, desde su ubicación original, hasta un sitio donde puede ser conservado y gestionado adecuadamente. En ausencia de requisitos legales, el patrimonio cultural debe ser trasladado según las mejores técnicas disponibles. Se requiere la mejor técnica disponible porque la retirada de patrimonio cultural no reproducible significa efectivamente la pérdida de integridad

¹⁸² El patrimonio cultural irreproducible puede estar relacionado con las condiciones sociales, económicas, culturales, ambientales y climáticas de pueblos pasados, sus ecologías en evolución, sus estrategias de adaptación y formas antiguas de gestión ambiental, en que (i) el patrimonio cultural es singular o relativamente singular para el período que representa o (ii) el patrimonio cultural es singular o relativamente singular ya que vincula diversos períodos en un mismo emplazamiento.

y/o valor del recurso. La mejor técnica disponible propuesta por el prestatario o su experto deberá haber sido sometida a opiniones de pares, por parte de expertos nacionales e internacionales externos para asegurar que se cuente con las mejores técnicas factibles. Por otro lado, la remoción del patrimonio vivo debe llevarse a cabo en consulta con las comunidades que son propietarias/usuarios del patrimonio cultural, si es posible, tal como se dispone en el párrafo 9 de la NDAS 8. En el caso en que el recurso es propiedad de/utilizado por los pueblos indígenas, se requerirá un CLPI, de conformidad con la NDAS 7.

GL41. La pérdida de patrimonio cultural tangible irreproducible constituye la pérdida de un bien público, no solamente para la generación actual sino también para generaciones futuras. En consecuencia, la consideración de los beneficios del proyecto, a los fines de la NDAS 8, debe concentrarse en los beneficios públicos del proyecto, en particular para aquellos que puedan tener lazos inmediatos con el patrimonio. El análisis también debe considerar si dichos beneficios son sostenibles más allá de la vida útil del proyecto. También deberá tenerse en cuenta la pérdida de los beneficios que arrojaría dar otro uso comercial o de otro tipo al lugar, en base a su patrimonio cultural existente. Asimismo, debería considerarse si un complejo de emplazamientos arqueológicos individuales o estructuras individuales (por ejemplo, distritos históricos) o emplazamientos del patrimonio que forman parte de un paisaje cultural, es sostenible y en qué medida su valor se vería disminuido si se retiran componentes individuales.

Patrimonio cultural crítico

- 13.** El patrimonio cultural crítico consiste en uno de los siguientes tipos de patrimonio cultural o ambos: (i) el patrimonio internacionalmente reconocido de comunidades que usen o que tengan memoria viviente de haber usado el patrimonio cultural para fines culturales de larga data o bien (ii) áreas de patrimonio cultural legalmente protegidas,¹⁸³ incluidas las propuestas por el gobierno para tal designación.
- 14.** El prestatario no deberá retirar, alterar sustancialmente ni dañar ningún patrimonio cultural crítico. En circunstancias excepcionales, cuando los impactos sobre un patrimonio cultural crítico sean inevitables, utilizará un proceso de consulta y participación informada de las personas afectadas por el proyecto, tal como se describe en la NDAS 1, que usa un proceso de negociación de buena fe que permite llegar a un resultado documentado. El prestatario contratará a expertos externos para que colaboren en la evaluación y protección del patrimonio cultural crítico.

¹⁸³ Entre los ejemplos vale citar sitios de patrimonio mundial y zonas protegidas a nivel nacional.

15. Las áreas de patrimonio cultural legalmente protegidas son importantes para la protección y conservación del patrimonio cultural, y se requieren medidas adicionales para cualquier proyecto autorizado por la legislación nacional pertinente para dichas áreas. Cuando un proyecto propuesto esté ubicado dentro de un área legalmente protegida o un área de amortiguamiento legalmente definida, el prestatario, además de los requisitos relativos al patrimonio cultural crítico mencionados en el párrafo 14, cumplirá los siguientes requisitos:

- Cumplir con las normas nacionales o locales definidas respecto al patrimonio cultural o los planes de gestión de áreas protegidas.
- Consultar con los patrocinadores y administradores del área protegida, las comunidades locales y otras partes interesadas acerca del proyecto propuesto
- Ejecutar programas adicionales, según corresponda, para fomentar y mejorar los objetivos de conservación del área protegida.

GL42. El prestatario no debería remover, alterar ni dañar el patrimonio cultural crítico. Si resulta que un proyecto puede tener un impacto en el patrimonio cultural crítico, el prestatario puede proceder con esas actividades solo después de una negociación y proceso documentado de participación informada con las partes interesadas pertinentes, incluidas las personas afectadas por el proyecto. Algunos ejemplos de partes interesadas pertinentes incluyen la UNESCO para emplazamientos en su Lista del Patrimonio Mundial, el organismo responsable nacional de la protección y de la administración del emplazamiento en cuestión y/o el patrimonio cultural en general, las instituciones y comunidades académicas, los grupos y empresas turísticas pertinentes y las comunidades locales, sobre todo para el patrimonio vivo. La negociación de buena fe generalmente implica para cada parte: (i) la voluntad de participar en un proceso y disponibilidad para reunirse siguiendo un calendario y con una frecuencia razonable y de maneras aceptables para todas las partes; (ii) provisión de toda la información necesaria para una negociación fundamentada; (iii) exploración de asuntos de importancia clave; (iv) voluntad para cambiar la posición inicial y modificar las ofertas, cuando es posible; y (v) las partes acuerdan tratar mutuamente con honestidad y equidad.

GL43. El prestatario debe documentar (i) el proceso mutuamente aceptado con las partes interesadas pertinentes, sobre todo las personas afectadas por el proyecto, y (ii) la evidencia de un acuerdo entre las partes como resultado de las negociaciones. Esto requiere un acuerdo por parte del organismo de toma de decisiones indicado de las personas afectadas por el proyecto. El organismo adecuado de toma de decisiones será identificado mediante un ASC llevado a cabo por un experto externo y el organismo responsable de la toma de decisiones será considerado por la mayoría como su representante legítimo y capaz de participar en un acuerdo válido. El acuerdo no requiere necesariamente la unanimidad y puede lograrse incluso cuando los individuos o los grupos se muestran explícitamente en desacuerdo. Sin embargo, los beneficios que arroja un acuerdo deben ser compartidos por todas las personas afectadas por el proyecto, independientemente de si apoyan el proyecto o no. El prestatario puede considerar utilizar métodos para negociar una compensación y resolver los reclamos de acuerdo con lo establecido en la NDAS 5.

GL44. El patrimonio cultural se considera crítico cuando forma parte de un área de patrimonio cultural protegida a nivel nacional y legalmente. Asimismo, cuando el patrimonio cultural internacionalmente reconocido es crítico para un pueblo que continúa usándolo con fines culturales de larga data (por ejemplo, el patrimonio vivo) dicho patrimonio podrá considerarse crítico, aun si no está protegido legalmente. Para ser considerado crítico, el patrimonio cultural debe estar reconocido internacionalmente antes del estudio del proyecto o estar situado dentro de una zona nacionalmente protegida. Cuando dicho patrimonio cultural se usa con fines culturales de larga data, y cuando la pérdida o daño a dicho patrimonio podría poner en peligro los medios de subsistencia, o los fines culturales, ceremoniales o espirituales que definen la identidad y la comunidad del pueblo afectado por el proyecto, se aplicarán los requisitos establecidos en el párrafo 14 de la NDAS 8. El propósito de la NDAS 8 es permitir que los usuarios participen en las decisiones referidas al futuro de dicho patrimonio y se negocien resultados equitativos que no solo permitan superar cualquier pérdida sino también brindar beneficios importantes.

GL45. Para los fines de la NDAS 8, las áreas protegidas a nivel nacional y legalmente incluyen los Sitios del Patrimonio Mundial, así como los sitios del patrimonio cultural situados dentro de un parque o un territorio o una reserva protegida y definida a nivel nacional en parte por su importancia cultural o histórica. Un parque o territorio o reserva definida a nivel nacional debería tener como mínimo fronteras definidas explícitamente y puede incluir una zona de amortiguamiento. Cualquier recurso de patrimonio cultural situado dentro de un parque o reserva definido a nivel nacional será definido como crítico.

GL46. Los proyectos en áreas legalmente protegidas (tales como los Sitios del Patrimonio Mundial o áreas bajo protección nacional) pueden variar desde proyectos de turismo que efectivamente apoyan los objetivos de protección del patrimonio cultural, hasta proyectos mineros que será necesario llevar adelante con una considerable sensibilidad. Se espera que estos proyectos incluyan garantías adicionales más allá del cumplimiento de la legislación nacional aplicable. Todas las normas, procesos de evaluación y planes de gestión aplicables al área protegida deben ser respetados en el diseño y ejecución del proyecto. En la EIAS y/o el ASC, incluida la EIPC, si esta se elabora, se deben identificar y atender dichos requisitos. Los requisitos también deben abordarse en un plan de gestión de patrimonio cultural, cuando se elabora y deberían tener una referencia cruzada a cualquier plan de gestión existente. Se debe llevar a cabo un proceso de divulgación de información, y una consulta informada y participación de la comunidad y otros actores sociales, incluidos los gerentes/administradores y patrocinantes del área protegida. Además, el proyecto debe contribuir a la conservación del patrimonio cultural tangible, incluidos los sistemas y procesos biológicos subyacentes que puedan apoyar dicha conservación. Cuando el proyecto no realiza una contribución intrínseca, se deben aplicar programas adicionales para promover las metas de conservación del área protegida. Estos pueden variar entre la prestación de apoyo para la protección y conservación del área entera, hasta proyectos específicos para restaurar o destacar características importantes específicas. La Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO brinda información adicional sobre los atributos específicos del patrimonio cultural y natural de la Lista del Patrimonio Mundial, incluidos las declaraciones de Valor Universal Excepcional (VUE). Estas declaraciones definen características y temas clave que deben ser incorporados en las evaluaciones de impacto en los Sitios del Patrimonio Mundial.

GL47. Una característica única de los sitios del Patrimonio de la Humanidad son las protecciones brindadas por la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial de 1972 definitorio de la convención es el concepto de VUE y su relación con el bien público. El prestatario debe consultar, según corresponda, con el Comité de Patrimonio Mundial de la UNESCO, y con los administradores locales del sitio del Patrimonio

de la Humanidad y abordar cualquier directriz y/o normas para incorporar las protecciones brindadas a los Sitios del Patrimonio Mundial en una evaluación de impacto que incluya una propiedad del Patrimonio Mundial de la Humanidad. La orientación relacionada con las evaluaciones de impacto de las propiedades del Patrimonio Mundial está disponible en el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). El prestatario debe incorporar principios de buenas prácticas internacionales en la planificación relacionada con los impactos en los Sitios del Patrimonio Mundial y contemplar la gestión del VUE como un conjunto definitorio de métricas para evaluar impactos.

GL48. El patrimonio crítico relacionado con los pueblos indígenas es objeto de una protección única, en conformidad con la NDAS 7 y su Guía correspondiente.

Uso del patrimonio cultural por parte del proyecto

16. Cuando un proyecto se proponga utilizar el patrimonio cultural, incluidos los conocimientos, innovaciones o prácticas de las comunidades locales, con fines comerciales,¹⁸⁴ el prestatario informará a esas comunidades sobre (i) los derechos que les garantiza la legislación nacional, (ii) el alcance y la naturaleza del desarrollo comercial propuesto, y (iii) las posibles consecuencias de dicho desarrollo. El prestatario no seguirá adelante con dicha comercialización a menos que (i) celebre un proceso de consulta y participación informada según se describe en las NDAS 1 y 10, utilizando un proceso de negociación de buena fe que genere un resultado documentado y (ii) disponga una participación justa y equitativa en los beneficios resultantes de la comercialización de dichos conocimientos, innovaciones y prácticas, de conformidad con sus costumbres y tradiciones.

GL49. A los fines de la NDAS 8, patrimonio cultural intangible se refiere a los recursos culturales, conocimiento, innovaciones y/o prácticas de comunidades locales que representan estilos de vida tradicionales y otros conocimientos culturales. Algunos de los ejemplos son los mitos, los sistemas religiosos y de creencias, los actos rituales, la lengua y las técnicas tradicionales. El patrimonio cultural intangible puede ser una fuente de oportunidades comerciales para las personas afectadas por el proyecto, las comunidades locales y el proyecto. La orientación sobre cómo se pueden tener en cuenta estas oportunidades comerciales está disponible en diferentes fuentes. Las Directrices de Bonn y las Directrices Akwé: Kon emitidas en el marco del Convenio sobre Diversidad Biológica y orientación de la UNESCO sobre Patrimonio Cultural Intangible y Desarrollo Sostenible son referencias útiles en este ámbito. En conformidad con el Protocolo de Nagoya sobre el acceso a recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización, los proyectos que utilicen el conocimiento tradicional de los recursos genéticos que posee una comunidad local deberán obtener su consentimiento previo e informado para poder hacerlo.

¹⁸⁴ Los ejemplos incluyen, entre otros, la comercialización de conocimientos medicinales tradicionales u otra técnica sagrada o tradicional para procesar plantas, fibras o metales.

GL50. Algunos ejemplos de uso son la comercialización de conocimientos medicinales tradicionales u otras técnicas tradicionales o sagradas para procesar plantas, fibras o metales. La NDAS 8 también se aplica a los diseños industriales de origen local. Dicha comercialización también puede producirse en el proyecto de un prestatario relacionado con el desarrollo agrícola, el turismo o el agroturismo. Por ejemplo, un proyecto de agroturismo que incluya la utilización planeada de prácticas agrícolas indígenas o actividades rituales asociadas con productos del campo sería objeto de consideración como patrimonio cultural intangible. Con respecto a las expresiones del folclore, como la venta de arte o música, los requisitos del párrafo 16 de la NDAS 8 no rigen. Dichas expresiones también deben ser tratadas en conformidad con la legislación nacional.

GL51. Cuando se propone realizar un desarrollo comercial de tales recursos, el prestatario investigará para determinar si el conocimiento local es individual o colectivo antes de celebrar algún acuerdo con los supuestos tenedores de la propiedad intelectual local. La tenencia de estos recursos suele ser colectiva, y las decisiones relativas a su uso o acceso requieren la participación de la comunidad en general, incluidas las mujeres y otros subgrupos. Como parte del proceso, el prestatario debe determinar la propiedad del recurso y quién detenta los derechos y facultades para celebrar un acuerdo en nombre de los propietarios. Cuando se ha determinado que la propiedad es colectiva y las negociaciones de buena fe dependen sustancialmente de representantes de la comunidad, el prestatario hará todos los esfuerzos razonables para verificar que dichas personas efectivamente representen los puntos de vista de los tenedores de la propiedad intelectual local y que se pueda confiar que comunicarán de forma precisa los resultados de las negociaciones a sus integrantes. El prestatario debería contar con la participación de un experto externo, así como información no sesgada para realizar las negociaciones de buena fe con los tenedores del conocimiento local tradicional, aun si la propiedad del conocimiento está en disputa. El prestatario debe documentar el proceso y el resultado de una negociación de buena fe con el pueblo afectado por el proyecto (incluidas la comunidad donde se posee colectivamente el patrimonio cultural) en relación con el desarrollo comercial propuesto en conformidad con la NDAS 10, además de los requisitos que imponga la legislación nacional. La legislación nacional de algunos países exige el consentimiento de las personas afectadas por el proyecto en este sentido.

GL52. Cuando un proyecto se proponga explotar, desarrollar y comercializar patrimonio cultural intangible, la NDAS 8 exige que el prestatario comparta los beneficios derivados de tal uso con el pueblo afectado por el proyecto. Estos análisis deben integrarse con los análisis socioeconómicos completados en conformidad con las NDAS 1 y 5. Los beneficios pueden incluir beneficios derivados del desarrollo en la forma de empleo, formación vocacional, y beneficios tales como desarrollo comunitario y programas similares.

